

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15221 *ORDEN de 14 de mayo de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Alcaraz, a favor de doña Leonor Mónica Van der Vliet y Campero.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente y se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Alcaraz, a favor de doña Leonor Mónica Van der Vliet y Campero, por fallecimiento de su madre, doña Leonor Campero y Escalante.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1980), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

15222 *ORDEN de 18 de mayo de 1990 por la que se hace pública la sentencia recaída en el recurso de apelación interpuesto por don Félix Martín Conde.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por don Félix Martín Conde contra sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia), en recurso sobre jubilación forzosa como Notario por edad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 23 de enero de 1990, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Félix Martín Conde contra sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia) de fecha 19 de julio de 1988, sobre jubilación forzosa por edad del Notario recurrente; sin declaración sobre el pago de las costas devengadas en la tramitación del recurso de apelación.»

Y en su vista

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15223 *ORDEN de 23 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1989, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.857, interpuesto por «Cullitas Hermanos Constructores, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de julio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de abril de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.906, inter-

puesto por la entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima» contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de noventa y dos mil ochenta y cuatro pesetas (92.084 ptas.), más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1990.-P. D. El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15224 *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Rectificados Almería, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Rectificados Almería, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-04034229, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.260 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones de constitución y aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 4 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15225 *ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.381, interpuesto por «Ici-Zeltia, Sociedad Anónima», contra Resolución del TEAC, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.381 interpuesto por «Ici-Zeltia, Sociedad Anónima» contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de diciembre de 1986 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15226 *RESOLUCION de 27 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 24, 25, 26 y 27 de junio de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 24, 25, 26 y 27 de junio de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 24 de junio de 1990:

Combinación ganadora: 45, 46, 17, 47, 37, 27.
Número complementario: 10.

Día 25 de junio de 1990:

Combinación ganadora: 10, 21, 15, 44, 30, 18.
Número complementario: 29.

Día 26 de junio de 1990:

Combinación ganadora: 37, 4, 22, 23, 46, 48.
Número complementario: 10.

Día 27 de junio de 1990:

Combinación ganadora: 36, 5, 48, 26, 49, 4.
Número complementario: 3.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 26/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 1 de julio de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 2, 3 y 4 de julio de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 27 de junio de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15227 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Hartmann», modelo CT-212, fabricado en China, por la Firma Citizen Watch Co, LTD y presentado por la Entidad «Laboratorios Unitex-Hartmann, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0935.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Laboratorios Unitex-Hartmann, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Castaños, 71, de Mataró (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de un termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Hartmann», modelo CT-212, fabricado por «Citizen Watch Co, LTD», 144 Victory Rd, San Ling Shan Industrial Bldg, Jiangmen, China.

Este Centro Español de Metrología, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Recomendación Internacional relativa a los termómetros eléctricos médicos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Laboratorios Unitex-Hartmann, Sociedad Anónima», el modelo de termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Hartmann», modelo CT-212, cuyo precio máximo de venta al público será de dos mil setecientas cincuenta (2.750) pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Los termómetros clínicos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

- Marca: «Hartmann».
- Modelo: CT-212.
- Número de serie o de lote.
- Campo de medida: 35,5°C a 42,0°C.
- Signo de aprobación de modelo, en la forma:

0935
90035

Cuarto.—El control metrológico, correspondiente a la verificación primitiva de estos termómetros, se efectuará en el Laboratorio de Termometría del Centro Español de Metrología o en el Laboratorio de Verificación Metrológica oficialmente autorizado, que designe el referido Centro.

Madrid, 16 de mayo de 1990.—El Director, José A. Fernández Herce.

15228 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 2 de marzo de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la balanza electrónica colgante interconectada, marca «Berkel», modelo 681-CI, en las versiones de 3, 6, 15 y 30 kilogramos de alcances máximos, que se comercializará bajo la denominación comercial de «Berkel», fabricada y presentada por la firma «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0101.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 30 de marzo de 1990, páginas 8986 y 8987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto primero, sexta línea, donde dice: «... (iii) , ...», debe decir: «... (iii) , ...».